



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 205

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 205 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 205

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 9 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 24 de Agosto de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and initials]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/475/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Christian Hiram Dunn Fitch, como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/475/2022 se anexó la cédula que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 25 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;



Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el día 11 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la



Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Javier Santillán Pérez y Jorge Alberto Castro Booza por el período del 1 de enero al 2 de noviembre de 2020 y del 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, recaudó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 702'567,278 y devengó un presupuesto de egresos por \$ 717'423,915, resultando un Déficit Presupuestal por \$ 14'856,637, denotándose que el ingreso real del ejercicio no fue suficiente para cubrir los compromisos de pago de la Entidad, incumpliendo con el Artículo 49 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. La Entidad presenta en su cuenta pública en el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ingresos modificados por un importe de \$ 723'423,210, sin embargo, en el cierre presupuestal de la sexta modificación presupuestal presenta un importe de \$ 736'580,538, resultando una variación de \$ 13'157,328, la cual no fue aclarada por la Entidad.



3. La Entidad registró en el ejercicio 2020 en el rubro de "Servicios Personales" un importe de \$ 24'702,106 por concepto de "Gratificación de Fin de Año" y un importe de \$ 5'703,544 por concepto de "Sueldos Tabular Personal", provisionando dicho importe en el pasivo, sin embargo, no fue proporcionada la documentación que sustente el registro contable efectuado y que compruebe que corresponde a los conceptos afectados contablemente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental así con el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
4. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos por un importe de \$15'929,805, observándose no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. La Entidad durante el ejercicio 2020 pagó un importe de \$ 188,172 por concepto de honorarios asimilables a salarios, pagos por los que la Entidad tiene la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a dichos prestadores de servicio; sin embargo, la Entidad no proporcionó evidencia documental referente a la expedición y entrega de los comprobantes fiscales digitales a cada uno de los prestadores de servicio, incumpliendo el Capítulo I Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. La Entidad durante el ejercicio 2020 realizó pagos por conceptos de diversos servicios resultando lo siguiente:
  - c) La Entidad pagó un importe de \$ 813,766 a un proveedor por concepto de construcción y mantenimiento en planteles de Cecyte, observándose que por el importe de \$ 340,411.09 no fue proporcionado contrato o procedimiento de adquisición que avale si el servicio e importes facturados fue conforme a lo pactado. Asimismo, no se proporcionó evidencia de la entrega y/o recepción de los trabajos de mantenimiento realizados, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental así con el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Así como los Artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California



- d) La Entidad realizó pagos a 2 proveedores por servicios de mantenimiento por un importe de \$ 680,000, observándose que ambos cuentan con el mismo domicilio fiscal, sin que la Entidad se hubiera manifestado al respecto, asimismo no fue proporcionado contrato o procedimiento adquisición que avale si el servicio e importes facturados fueron conforme a lo pactado y no se remitió evidencia de los trabajos realizados, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental así con el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Así como los Artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- f) La Entidad realizó pagos a una empresa por concepto de servicios de seguridad privada a planteles y oficinas de CECYTE por un importe de \$ 573,406.68, de lo cual no fue proporcionado contrato o procedimiento adquisición que avale si el servicio e importes facturados fueron conforme a lo pactado, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental así con el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Asimismo, no se proporcionó Acta circunstanciada en donde se hace constar el acto del fallo de la licitación pública conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
7. Durante el ejercicio 2020 la Entidad realizó pagos a una empresa por conceptos de diversos servicios de guardias de seguridad por un importe total de \$ 103,901, observándose que no fue posible constatar que los servicios pagados fueron proporcionados de acuerdo a lo pactado, toda vez que la Entidad no cuenta con ningún contrato celebrado con la empresa, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
8. La Entidad no proporcionó la autorización de la distribución de dotación de combustible al personal, así como el registro de control de suministro de combustible por un importe de \$ 104,680, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental así con el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



- 9. La Entidad al formular su Presupuesto de Egresos, no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Además, no proporcionó los Lineamientos que aseguren la igualdad de género en el proceso de contratación de personal que permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva; asimismo, tendientes a elaborar o integrar a su normativa lineamientos que aseguren la equidad de género para la contratación de personal.

- 10. La Entidad no presentó en tiempo la sexta modificación al Presupuesto de Egresos, misma que fue aprobada por la Secretaría de Hacienda de Baja California el 29 de enero de 2021 y recibida por el H. Congreso del Estado el 9 de febrero de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I último párrafo y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Además, los importes de ampliación y modificación de egresos no coinciden con lo aprobado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, detallándose a continuación:

Table with 4 columns: Description, APROBADO POR SH, APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA, and VARIACIÓN. Rows include Ampliación de Egresos, Transferencia, and Modificación de Egresos with corresponding monetary values.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apearse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá de obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



11. La Entidad no proporcionó las plazas y horas/semana/mes docentes, ejercidas al inicio y cierre del ejercicio presupuestal 2020, correspondientes al presupuesto autorizado en el Capítulo de Gasto 10000 por la cantidad de \$ 692'433,819, devengando un monto por \$ 678'288,739 al cierre del ejercicio. Así mismo, no incluyó en el Proyecto del Presupuesto de Egresos el Comparativo de plazas autorizadas con las correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
12. La Entidad presentó un incremento de \$ 119'211,064 en el presupuesto de egresos 2020 en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales por \$ 636'702,571 con respecto al presupuesto aprobado al inicio del ejercicio 2019 por un importe de \$ 517'491,507, incremento que representa el 23.04%, sobrepasando el límite autorizado para este Capítulo de gasto de acuerdo al Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
13. El Programa Operativo Anual de la Entidad se integró por 5 programas con un total de 13 metas, de las cuales no se realizó 1, misma que se presentó en cero (0) en el Programa Operativo Anual (POA 2020), justificando la Entidad que fue debido a la contingencia sanitaria del COVID 19, sin embargo, no realizó las modificaciones programáticas correspondientes, asimismo, no proporcionó la justificación de la aplicación o reducción del costo de la meta por \$ 1'019,392, incumpliendo con los artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Largo Plazo" saldos por un importe de \$ 2'262,516, los cuales cuentan con antigüedad mayor a un año, mismos que a la fecha no han sido cobrados y se desconoce la situación en las que se encuentran, incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
15. La Entidad canceló cuentas de pasivo de adeudos de ejercicios anteriores por un total de \$ 37'510,481 correspondientes a ISPT 1.8%, Impuesto a la Educación Media 35%, Compensaciones por Adquisiciones de Material Educativo, otras prestaciones y prima vacacional, sin contar con el soporte documental que sustente y justifique el registro efectuado, incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.



16. La Entidad realizó registro contable cancelando cuentas por cobrar contra cuentas por pagar por un importe total de \$ 142,110, correspondientes a saldos del ejercicio 2017, sin contar con el soporte documental que sustente y justifique el registro efectuado, incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
17. La Entidad presenta saldo al cierre del ejercicio por un importe total de \$ 89'470,977 en un grupo de subcuentas denominadas "1123-09-122 Insuficiencia presupuestal", integrada por conceptos que corresponden al rubro de servicios personales, sin proporcionar la documentación que sustente y justifique los registros contables efectuados. Asimismo, como evento posterior se verificó en auxiliar contable la cancelación de la cuenta, sin proporcionar las pólizas con el soporte documental, incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.
18. La Entidad no aclaró la diferencia de \$ 1'458,490, de menos en registros contables, resultado de cotejar el padrón de bienes muebles al cierre del ejercicio 2020, mismo que refleja un importe de \$ 134'547,00 contra el saldo contable y la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado por un importe de \$ 133'088,510, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. La Entidad durante el ejercicio 2020 registró contablemente revaluos de Bienes Inmuebles por un importe total de \$ 22'894,509, resultando lo siguiente:
  - a) Registró incorrectamente como revaluación en las cuentas "Terrenos Plantel Florido" y "Plantel Zona Río" los importes por \$ 6'505,830 y \$ 10'649,158 respectivamente, sin embargo, dichos importes corresponden al "valor de construcción", según oficio y Cédula Catastral, emitidos por la Dirección de Catastro del Municipio de Tijuana, B.C., incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - b) Afectó contablemente el saldo de la cuenta de Edificios no Habitacionales, subcuentas de "Construcciones Plantel Ejido Puebla" y "Construcciones Plantel Ensenada" disminuyendo sus saldos por importes de \$ 194,224 y \$ 562,369 respectivamente, sin proporcionar el soporte documental que compruebe y justifique las afectaciones contables realizadas, incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- c) En oficios girados por la Dirección de Catastro de los Municipios de Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito se señalan 4 claves catastrales las cuales no se encuentran registradas en el padrón catastral de dichas Direcciones.
20. La Entidad realizó diversos ajustes a cuentas de pasivo sin contar con el soporte documental suficiente que avale la veracidad de los registros, por un importe total de \$ 26'128,186, incumpliendo a los Artículos 33, 42 y 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
21. En la revisión a los pagos posteriores de las cuentas por pagar seleccionadas, se detectaron las siguientes situaciones:
- a) La Entidad presenta un adeudo en cuentas por pagar a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) por un importe de \$ 77'447,367, correspondiente a cuotas y aportaciones pendientes de enterar de los ejercicios 2017 a 2019, sin que se haya concretado el pago o negociación para cubrir el adeudo, incumpliendo con el Artículo 18, Fracción I y IV, y Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- b) La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 en la cuenta de pasivo "Impuestos Sobre Nómina y Otros que Deriven de una Relación Laboral por Pagar a C.P." adeudo de \$ 129'138,621 que corresponde al Impuesto Sobre la Renta retenido sobre sueldos durante los ejercicios 2018 y 2019, mismos que a la fecha no han sido enterados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
22. La Entidad presenta en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", diversos saldos que suman un importe de \$ 606,728 los cuales cuentan con una antigüedad mayor de un año, sin haber proporcionado evidencia de las gestiones realizadas para su pago, corrección o en su caso cancelación.
23. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 efectuó registros contables en las subcuentas de patrimonio denominadas "Afectaciones Patrimoniales 2018" y "Cambios por Errores Contables", correspondiendo un importe de \$ 8'146,879 a cargos realizados y un importe de \$ 6'827,432 a abonos, observándose que no fue proporcionado el soporte documental que permitiera validar las operaciones realizadas, así como las autorizaciones



correspondientes de los ajustes realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el número de cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



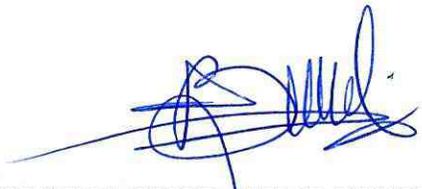
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

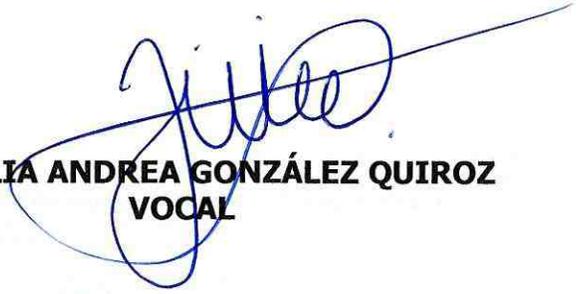
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 205**

**...13**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 205 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.